

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año . . . . .	96

	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes anuncios que se manden publicar en os, Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 255.

El Sr. Director general de Correos me transcribe con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue.

«El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha de hoy lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el Real decreto que sigue. Vengo en nombrar Director general de correos en el Ministerio de la Gobernacion á D. Agustin Esteban Collantes, que lo ha sido de Administracion general en el mismo.

Dado en Palacio á veinte y siete de Enero de mil ochocientos cinquenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—Antonio Benavides.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Lo que se inserta en este periodico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 11 de Febrero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm 253.

A fin de que se cumpla con la debida regularidad lo prevenido por la ley de prisiones de 26 de Julio de 1849 y por las Reales órdenes de 31 del mismo mes y de 13 de Setiembre siguiente, sobre los gastos de las cárceles de partido, sujetando la contabilidad de estos establecimientos á un metodo sencillo y ordenado, he dispuesto hacer las prevenciones siguientes.

1.ª El Ayuntamiento de cada pueblo dará comision á uno de sus individuos para que concurra á la cabeza del partido judicial el dia primero del próximo mes de Marzo, con el objeto de formar los presupuestos de obligaciones carcelarias del mismo partido para el año actual, llevando nota de las cantidades invertidas durante los dos últimos años en el socorro de reos transitorios, pero no en su conduccion.

2.ª Reunidos los Comisionados bajo la presidencia del Alcalde del pueblo cabeza del partido, ó en defecto de algunos, el Alcalde y los que concurren, procederán á formar los presupuestos referidos, estándose al acuerdo de la mayoría en los términos siguientes:

Redactarán un presupuesto con arreglo al modelo núm. 1.º, que comprenda el sueldo del

Alcaide, llaveros, capellan y demas personas, los gastos de reparacion del local, alumbrado, útiles y efectos y demas que componen el material de las carceles.

Por separado formarán otro, segun el modelo núm. 2, el cual debe contener la cantidad que se calcule necesaria para el sostenimiento de presos pobres del partido con causa pendiente ó sufriendo condena de arresto mayor, á razon de 48 mrs. cada estancia y 68 las de enfermería, teniendo en cuenta para deducir su importe las de los que puedan costear su alimento con el producto de labores, segun lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de prisiones. Tambien se comprenderá en este presupuesto la cantidad que haya de destinarse al socorro de los presos pobres que transiten por todos los pueblos del partido, al respecto de 60 mrs. diarios por cada uno, teniendo presentes las notas que para este efecto esije lleven los comisionados, la prevencion primera de esta circular.

Ultimamente harán las juntas el repartimiento del importe de ambos presupuestos entre los pueblos de sus respectivos partidos por el censo de poblacion que sirviese para la última quinta, arreglandose precisamente al modelo núm. 3.

3.ª Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido remitirán sin falta el dia 4 de Marzo próximo á este Gobierno de provincia dichos presupuestos y el repartimiento de su importe, todo por duplicado, con las observaciones que crean convenientes.

4.ª Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos adicionales las cantidades necesarias para cubrir las cuotas que les correspondan en el repartimiento, si es que las partidas aprobadas en los presupuestos ordinarios del presente año no fuesen bastantes para el servicio de que se trata.

5.ª Los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, como administradores de los fondos de presos pobres, pedirán á los pueblos respectivos por mensualidades ó por trimestres, las cantidades necesarias para el sostenimiento de las obligaciones carcelarias.

Y 6.ª Los mismos Alcaldes rendirán cuentas especiales que justifiquen la inversion dada á los espresados fondos y me las remitirán oportunamente para su ultimacion en el Consejo provincial.

Córdoba 15 de Febrero de 1853. —El Gobernador. —Juan B. Enriquez.

*Modelos que se citan en la circular que precede.*

**Modelo núm. 1.º**

Carcel del partido judicial de.....

Presupuesto del personal y material de la misma carcel para el año de 1853.

<u>PERSONAL.</u>	<u>Rs.</u>	<u>mrs.</u>
Sueldo del Alcaide segun orden de (tal fecha)	”	”
Id. del llavero.	”	”
Id. del Capellan.	”	”
Id. del facultativo.	”	”
	—	—
	”	”
	—	—
<u>MATERIAL.</u>		
Para reparacion del edificio.	”	”
Para alumbrado.	”	”
Para útiles y efectos de todas clases.	”	”
	—	—
Para el depositario á razon de 15 al millar.	”	”
	—	—
	”	”
	—	—
	Total.	”
	—	—
	”	”

Fecha y firma del Alcalde de la cabeza del partido.

## Modelo núm. 2.º

Carcel del partido judicial de.....

Presupuesto del costo de manutencion de presos pobres para el año de 1853.

	Rs. vn.
Para socorro de presos pobres en dicha carcel con causa pendiente, ó cumpliendo en ella condena de arresto mayor, á razon de 48 mrs. cada estancia, calculando (tantas) al año.	» »
Para id. id. en la enfermeria, á razon de 68 mrs., calculando (tantas) al año.	» »
Para socorro de los que transiten por todos los pueblos del partido, á razon de 60 mrs. cada dia.	» »
Para el depositario, á razon de 15 al millar.	» »
<b>Total.</b>	» »

Fecha y firma del Alcalde de la cabeza del partido.

## Modelo núm. 3.º

Carcel del partido judicial de.....

Repartimiento del importe de los presupuestos formados para el año de 1853, entre los pueblos del partido, segun su poblacion.

	Rs. vn.
Importe del personal y material.	» »
Id. de la manutencion de presos y socorro de reos transitorios.	» »
<b>Total.</b>	» »

Distribucion ó repartimiento.

Pueblos.	Núm. de almas.	Cupo por el primer presupuesto	Id. por el segundo.	Cupo total.	Cantidad que corresponde á cada trimestre.
Aguilar. . . . .	»	»	»	»	»
Monturque. . . . .	»	»	»	»	»
&c. . . . .	»	»	»	»	»

Fecha y firma del Alcalde de la cabeza del partido.

## ADMINISTRACION

de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 237.

Sin embargo de las prevenciones que hice á VV. por circular de 16 de Abril último inserta en el boletín oficial extraordinario núm. 51 del Jueves 22 de dicho mes, relativas al puntual envío á esta Administración de los testimonios de valores de propios por trimestres, cuyo servicio les recordé por otra de 12 de Julio siguiente, inserta en el espresado periódico núm. 88 del viernes 16 del mismo, he observado que lo general de los Ayuntamientos no han mirado este deber con el interes que les recomendaba, proporcionando con su apatía el que esta oficina aparezca en descubierto con la superioridad; y lo que es mas reprehensible, que contra los morosos no haya adoptado las medidas de que puede disponer para que el servicio público no sufra el menor retraso. Propuesto siempre á evitar apremios y vejaciones á los Ayuntamientos, solo en casos extremos he apelado á ellos; pero persuadido que no de otra manera podré poner á cubierto mi responsabilidad con el Gobierno de S. M. he resuelto por última vez prevenirles:

1.º Los Ayuntamientos que á la fecha del recibo de la presente no han remitido los testimonios respectivos al 4.º trimestre de 1853, lo verificarán á vuelta de correo, cuidando de hacerlo asimismo del general del año, que con arreglo á la disposición 7.ª de la orden de las Direcciones generales de Contabilidad de Hacienda pública, y Contribuciones Directas, están en el deber de pasar á esta oficina.

2.º En el presente año cuidarán asimismo de que los testimonios trimestrales se encuentren en esta Administración para el 5 del mes siguiente al del trimestre, segun se manda en la prevención 5 de la orden citada de las Direcciones Generales, cuyos documentos se entenderán en papel del sello 4.º, espresando en ellos el tanto por 100 á que haya sido la contribucion territorial, pues no se admitirá por cuota de la Hacienda mas del 12 por 100 y el recargo de provinciales y cobranza, y esto en donde quiera que para lo general de los contribuyentes salga á un tanto superior el referido impuesto.

3.º y último. Tengo la seguridad de que ningún Ayuntamiento faltará á su deber en esta parte; pero si contra mis esperanzas olvidando las consideraciones que gusto guardarles continuasen mirando con indiferencia el servicio que nos ocupa, estoy resuelto aun cuando me sea sensible á usar de las facultades que me conceden las instrucciones vigentes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Febrero de 1853.—Manuel de Palacios

y Villalba.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.



## ANUNCIOS OFICIALES.

### Ayuntamiento Constitucional de Sta. Amalia.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

En los dias dos, tres y cuatro de Abril próximo, debe celebrarse una feria en esta nueva poblacion, segun concesion que se ha dignado hacer nuestra Reina (q. D. g.)

Lo que se publica para que las personas que gusten concurrir con sus ganados y efectos de comercio, seguros de que hallarán aqui las mejores proporciones para estar las personas y colocar sus ganados.

Santa Amalia Febrero once de 1853.—E. P.  
—Antonio Cidorda.—Mauricio de Ocampo, Srio.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Antonio José de Luque, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez de primera instancia de esta Villa y su partido.

En virtud del presente y mediante á encontrarse en este Juzgado una plaza de Alguacil vacante, las personas que quisieren optar á ella se personarán en el mismo con su partida de bautismo y demas documentos que acrediten la identidad de sus personas, con certificado de la conducta que haya observado en el pueblo de su residencia.

Dado en Aguilar á cinco de Febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Antonio José de Luque.—Por mandado de S. S.—Jose Maria Olivares, Srio.

Debiendose aumentar la fuerza de Infanteria y Caballeria de la Guardia Civil de esta Provincia, se admitirán en ella todos los licenciados de la misma, con opcion á nuevo ingreso, y los del Ejército que reúnan las circunstancias prevenidas por el Reglamento del cuerpo: los aspirantes podrán presentarse al Comandante D. Luis Beltran, que vive en esta Ciudad calle de las Cabezas número 7.

El mismo Comandante está encargado de comprar 15 Caballos, que reúnan á la sanidad tener de 4 á 7 años de edad, con tres y medio dedos de alza la sobre la marca.

Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.